# TRABAJO PRÁCTICO

#### Objetivo: Determinar los requerimientos normativos (Dec. 911/96) para adecuar los incumplimientos detectados en las Obras de Construcción

**http://www.uocra.net/intranet/blog/uocrablog/default.asp**

[**Dirección de la obra: VALDENEGRO 2829**](http://www.uocra.net/intranet/blog/uocrablog/default.asp?qModo=Nota&qNotaId=387)

**21 de Diciembre de 2016**

|  |
| --- |
|  |
|  |

Introducción:

La obra fue denunciada al GCBA el 21/12/2016 Observaciones CyMAT:

 incumplimientos detectados:

(3.8) Faltan arneses (4.1) Faltan proteger aberturas de pisos con cubiertas o barandas 1m, 0,50m y zócalo (4.2) Verificar condiciones estructurales de escaleras (4.7) Verificar las condiciones estructurales de los andamios y/o balancines (4.8) No cumple con el ancho mínimo de plataforma de trabajo 0,60m (4.9) Faltan líneas de vida / Sujeción a punto fijo (5.1) Falta afianzar las partes inestables de la construcción (6.1) Falta la señalización y protección de zanjas y excavaciones (6.2) Falta submuración y entibamientos internos (6.3) Falta protección contra caída de personas y objetos Falta el Programa de seguridad e higiene Falta la Capacitación en la actividad Falta el Certificado de cobertura de ART con nomina actualizado Falta el Registro de visitas del servicio de seguridad e higiene Falta la Presencia del personal responsable de seguridad e higiene, Res. Nº550/2011 SRT; entre otros incumplimientos verificados.

MEDIDAS DE ADECUACIÓN Y ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES

(3.8) Faltan arneses:

ARTICULO 54. — Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2 m.) con respecto del plano horizontal inferior más próximo.

ARTICULO 55. — Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en el artículo 52, como así también la supervisión directa por parte del responsable de Higiene y Seguridad, de todos aquellos trabajos que, aun habiéndose adoptado todas las medidas de seguridad correspondientes, presenten un elevado riesgo de accidente para los trabajadores.

ARTICULO 56. — Todas las medidas anteriormente citadas se adoptarán sin perjuicio de la obligatoriedad por parte del empleador de la provisión de elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo "Equipos y elementos de protección personal".

ARTICULO 57. — Cuando la tarea sea de corta duración y no presente un elevado riesgo a juicio del responsable de Higiene y Seguridad, las medidas de seguridad colectivas anteriormente citadas no serán de aplicación obligatoria. En estos casos, los cinturones de seguridad anclados en puntos fijos y la permanencia en el lugar de trabajo de dos trabajadores y la directa supervisión del responsable de la tarea, serán las mínimas medidas de seguridad obligatorias a tomar.

ARTICULO 112. — En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel será obligatorio, a partir de una diferencia de nivel de DOS CON CINCUENTA METROS (2,50 m.), el uso de cinturones de seguridad provistos de anillas por donde pasará el cabo de vida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desechando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su

resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de CINCO METROS (5 m.).